

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—**No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.**—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Administracion local. CIRCULAR.

El número considerable de quejas que desde el mes de Diciembre del año último hasta la fecha se vienen produciendo á la Diputacion que presido, sobre la falta de los Alcaldes salientes en entregar á los entrantes la liquidacion ordenada en circular del dia 27 de Noviembre, inserta en el Boletín Oficial del dia 3 de dicho mes de Diciembre, así como sobre la presentacion de las cuentas y demás documentos relativos á los archivos y Secretarías respectivas, ha llamado la atencion de aquella corporacion y acordado en su consecuencia las reglas siguientes:

1.° Los Alcaldes salientes harán entrega en el preciso término de quinto dia á los entrantes, si ya no lo hubiesen hecho, de una liquidacion de los pagos y cobros que hubieran llevado á efecto durante su administracion, por cuenta del presupuesto del ejercicio vigente.

2.° Que de no haberse formado la liquidacion general de que habla la circular antes citada, correspondiente al ejercicio de 1867 á 68, se exhiban por los Depositarios los libros de entrada y salida de caudales, que están mandados llevar así por la antigua legislacion como por la vigente, para que con estos á la vista y los de intervencion, se confronte la exactitud de los asientos, que deberán estar precisamente confirmes con las cuentas documentadas de las Depositarias.

3.° Que estas cuentas y las de Alcaldía administracion se entreguen así bien bajo recibo á las actuales municipalidades, lo mismo que todos los demás documentos y papeles que pertenecientes á los Archivos ó Secretarías no estuvieran aun en su verdadero lugar.

4.° Que recibidas por los Municipios ó Alcaldes espresadas cuentas, procedan con arreglo á la ley muni-

cipal vigente á su exámen y censura, dando cuenta á esta Diputacion del estado que tengan en el dia, y periódicamente la tramitacion que lleven.

5.° Que siendo ya llegada la época de dar principio á la formacion de los presupuestos ordinarios, no es posible demorar por mas tiempo la rendicion de las liquidaciones y presupuesto adicional caso necesario segun las circunstancias que prefiija espresada circular de 27 de Noviembre; en la inteligencia de que la Diputacion, si bien en cuanto lo permitan sus facultades ha usado y usa de la indulgencia compatible con la ley, no así una vez que vea que por falta de actividad y celo dejan de emplearse los medios conciliadores y necesarios al objeto que lleva consigo una recta y uniforme administracion.

Y 6.° Que si de las comparaciones que se hagan entre las liquidaciones de gastos é ingresos se notare alguna diferencia en favor de los fondos ú omision de partidas sin que se solventen ó entreguen en Depositaria en el término que prefiija la primera regla, procedan los Alcaldes al oportuno embargo y remate de los bienes de los responsables, sin perjuicio de que si hubiera delitos por la falta de documentos ó alteraciones de folios, raspaduras ú otros motivos, se pase á los Tribunales ordinarios el tanto de culpa, para que se proceda criminalmente contra quien hubiere lugar.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial, escitando el celo y patriotismo de los Sres. Alcaldes y Secretarios á que se dé pronto y exacto cumplimiento á lo acordado por la Diputacion.

Santander 15 de Febrero de 1869.
—Miguel Diez de Ulzurrun.

FOMENTO.

Minas.

Por decreto de 15 del corriente queda ejecutoriada la providencia de 7 de Enero último que declaró nulo y cancelado el expediente de la mina

de hierro denominada «Hernan Cortés» sita en Ganzo, Ayuntamiento de Miengo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 16 de Febrero de 1869.
—Miguel Diez de Ulzurrun.

Por decreto de 15 del actual queda firme y ejecutoriada la providencia de 7 de Enero último, que declaró nulo y cancelado el expediente de la mina de carbon llamada «Pobre Tocaya» sita en Barrio-palacio, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 16 de Febrero de 1869.
—Miguel Diez de Ulzurrun.

Por decreto de 15 del corriente queda ejecutoriada la providencia de 7 de Enero último, que declaró nulo y cancelado el expediente de la mina de calamina llamada «San Rafael» sita en el término de Pujayo, Ayuntamiento del mismo nombre.

Lo que se publica en este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 16 de Febrero de 1869.
—Miguel Diez de Ulzurrun.

Por decreto de 15 del corriente queda firme y ejecutoriada la providencia de 7 de Enero último, que declara nulo y cancelado el expediente de la mina de calamina llamada «Motezuma» sita en el término de Oruña, Ayuntamiento de Piélagos.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para que se tenga por franco y registrable el respectivo terreno.

Santander 16 de Febrero de 1869.
—Miguel Diez de Ulzurrun.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 4 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 8 de Enero último, la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Gobierno Provisional del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de la necesidad de dictar reglas para la espendicion y recaudacion de documentos de Vigilancia, toda vez que se ha derogado la real orden de 21 de Octubre de 1857, en la que se dispuso que los Depositarios de fondos provinciales sustituyeran á los habilitados de los Gobiernos de provincia en el espresado servicio, á cuyo desempeño tampoco puede hoy obligarse por oponerse á ello el art. 128 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865; y en su vista se ha servido determinar, de conformidad con lo propuesto por V. L. acerca del particular, que el servicio de que se trata se sujete en lo sucesivo á las disposiciones siguientes:

1.° Todos los documentos de Vigilancia se remitirán, como hasta ahora, por la Fábrica Nacional del Sello, á los Administradores de Hacienda, con arreglo á las consignaciones de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, haciéndose cargo de ellos los Guardalalmacenes respectivos.

2.° Los Administradores de Hacienda pública remitirán á los Ayuntamientos, previa orden de los Gobernadores de provincia, las cedulas que con arreglo al vecindario aquellas autoridades crean necesarias, y las precitadas corporaciones dispondrán el reparto á domicilio ó inmediata cobranza de su importe por medio de sus dependientes, á quienes se abonará el 5 por 100 de lo que recauden. En las capitales de pro-

vincia podrá efectuarse este servicio en la misma forma, ó por los empleados de órden público y demás agentes de seguridad que designen los Gobernadores; pero las Administraciones de Hacienda pública se entenderán en cualquiera de los dos casos únicamente con los Alcaldes.

3.ª Las licencias para caza, pesca, establecimientos y coches públicos, caballerías de alquiler y corredores de cuatropea, se concederán por las Administraciones de Hacienda y Administraciones-depositarias, previa solicitud de los interesados y demás requisitos acostumbrados. Las personas que habiten en poblaciones que no sean cabezas de partido administrativo ó capitales de provincia, remitirán las solicitudes por conducto de los Alcaldes respectivos, á quienes el Administrador enviará los documentos haciéndoles cargo de su importe.

4.ª Las licencias de uso de armas, por su índole especial y por lo íntimamente ligadas que en determinados casos se hallan con las leyes y reglamentos de órden público, continuarán concediéndose por los Gobernadores. A este fin nombrarán un empleado que previa fianza proporcionada á los fondos que maneje, ó sin ella, bajo la responsabilidad subsidiaria de dicha autoridad, se haga cargo de las licencias que mediante pedido le entregue la Administración de Hacienda.

5.ª Los Gobernadores cuidarán de que los empleados que designen para este servicio entreguen en Tesorería los fondos que recauden, en los días 8, 15, 23 y último de cada mes, conforme se dispone por el artículo 12 de la Instrucción de 30 de Noviembre de 1854, y cuidarán asimismo de que al pedir nuevos documentos para mas consumo á las Administraciones, acompañen relacion visada por sí de las existencias que conserven en su poder, sin perjuicio

de justificarlo tambien en las cuentas mensuales, segun lo dispuesto en el art. 14 de la referida Instrucción.

6.ª Las Administraciones de Hacienda que entreguen licencias de uso de armas sin que preceda aquel requisito, serán en el caso de un alcance responsables subsidiarias.

7.ª Las Administraciones harán cargo á los Ayuntamientos de las cédulas que les remitan y de su importe, exigiéndoles cuentas trimestrales y la entrega en Tesorería, tambien cada tres meses, del producto de las espendidas. En los mismos períodos y con iguales formalidades rendirán cuentas y entregarán el importe de los demás documentos, cuya espendicion estimen conveniente los Gobernadores delegar en los Alcaldes de algunos pueblos.

8.ª Los impresos para las licencias de todas clases, excepto las de armas, se esponderán en los estancos recientemente creados en las capitales de provincia, bajo la responsabilidad de los Guarda-almacenes, y en los mismos puntos se entregará su importe, como se hace con el papel sellado.

9.ª Las Administraciones de Hacienda procurarán cerciorarse de la verdad de las cuentas que les rindan los Ayuntamientos, por medio de visitas que verán si existen en poder de aquellos las cédulas y demás documentos que figuren sin esponder y la causa de ello, toda vez que el reparto de las primeras es obligatorio y obligatorio tambien el que todo ciudadano mayor de quince años tenga la que le corresponde.

Y de órden del Gobierno Provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, autorizando á la vez á ese Centro directivo para dictar cuantas medidas sean necesarias y crea convenientes al planteamiento de la reforma de que se trata.»

Lo que traslado á V. S. para su

mas exacto cumpliendo y á fin de que poniéndose de acuerdo con el Sr. Gobernador de esa provincia, cuya autoridad tiene ya noticia por el Ministerio de la Gobernacion de la reforma á que se refiere la preinserta órden, adopte las disposiciones oportunas para que tenga efecto desde 1.º de Marzo próximo, cuidando de exigir al Depositario de fondos provinciales la entrega en los almacenes de esa Administracion, con las formalidades de costumbre, de todos los documentos de Vigilancia que resulten en su poder al cerrarse la cuenta del mes actual, y remitiendo á este Centro directivo, al hacerlo del estado de consumos, valores y existencias de la renta del Sello, una relacion de los efectos que para 1.º del espreado mes de Marzo deben quedar existentes segun la cuenta rendida por dicho funcionario y de los que por el mismo han sido devueltos á los almacenes de la Hacienda.»

Lo que se inserta en el presente periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, y al propio tiempo, esta Administracion ha creído oportuno hacer á los señores Alcaldes de la provincia las preveniciones siguientes:

1.ª Encontrándose en poder de la mayor parte de los Ayuntamientos las cédulas de vecindad que por el Gobierno de provincia les han sido señaladas, se hace preciso que sean repartidas á domicilio á la mayor brevedad, exceptuándose aquellos que en su totalidad lo tienen verificado de las que recibieron.

2.ª Los Ayuntamientos que á pesar de las que ya tienen recibidas, consideren necesario mayor número para repartirse en sus respectivos distritos, formularán el oportuno pedido al señor Gobernador para que por esta Administracion les sean remitidas aquellas.

3.ª Previniéndose que toda clase

de licencias, excepto las de uso de armas, sean concedidas por los Administradores de Hacienda, los Ayuntamientos tendrán especial cuidado el remitir á la misma cuantas solicitudes se les presenten por los contribuyentes en demanda de aquellas, para si proce le sean estendidas, desplegando el mas esquisito celo para que todos aquellos que deban de tenerlas se encuentren oportunamente provistos.

4.ª De las cédulas de vecindad y demás documentos que sean entregados á los ya repetidos Ayuntamientos, se formarán por los mismos cuentas trimestrales, ajustadas al modelo que se acompaña, entregándose su importe en la Tesorería de Hacienda pública á la par que aquellas se rinden, debiéndose efectuar la primera el dia 24 de Marzo próximo, la segunda el 24 de Junio, la tercera el 24 de Setiembre y la cuarta el 31 de Diciembre como vencimientos naturales del año actual.

Hechas las preinsertas preveniciones, resta solo á esta Administracion llamar la atencion de los señores Alcaldes de la provincia para que cerciorados de la importancia que encierra la reforma que acaba de introducirse por el Gobierno Provisional de la Nacion, no perdonen medio alguno para llenar en todas sus partes el cargo que se les encomienda, quedando de este modo satisfechas las miras de aquel; mas si por el contrario, lo que esta Administracion no espera, hubiese alguno que por apatía ú otras causas abandonara tan preferente servicio, la misma, aunque sensible le ha de ser, se verá en la imprescindible necesidad de hacer uso de la autoridad de que se encuentra revestida, para proponer sea exigida la responsabilidad á que diesen lugar con sus actos los morosos.

Santander 16 de Febrero de 1869.

—Manuel G. Granda.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA PÚBLICA.

Ayuntamiento de...

Trimestre de 1869.

Año de 1869.

PROVINCIA DE SANTANDER.

CUENTA que yo D.

encargado de la espendicion de los documentos de Vigilancia y recaudacion de sus valores, doy á la Administracion de Hacienda pública de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 7.ª de la órden del Ministerio de Hacienda, fecha 8 de Enero de 1869, de los que obran en mi poder en fin del trimestre anterior, de los recibidos, de los vendidos, su importe, y de los que quedan para el trimestre siguiente.

CARGO.	EXISTENCIAS EN FIN DEL TRIMESTRE ANTERIOR.		RECIBIDO DE LA ADMINISTRACION.		CARGO.		VENDIDOS.		PRECIO DE LOS DOCUMENTOS.		SU IMPORTE.	
	Total.	Vendidos.	Total.	Vendidos.	Total.	Vendidos.	Total.	Vendidos.	Escds.	Mils.	Escds.	Mils.
SIN AÑO DETERMINADO.												
Cédulas de vecindad.....	N.º 1.—Para cabezas de familia.....											
	1 duplicado.—Para personas de ambos sexos que no son cabezas de familia, tienen profesion, etc.....								200			
	2.—Para sirvientes.....								200			
	3.—Para jornaleros que son cabezas de familia.....								200			
Gratis.....	4.—Para los que no son cabezas de familia.....								100			
	4 duplicado.—Para los pobres de solemnidad.....											
CON SELLO DE 186...												
N.º 6.—Cazar por aficion.....												
7.—Idem por oficio.....									4			
8.—Idem en caserios.....									3			
9.—Pescar por aficion.....									3			
10.—Idem por oficio.....									3			
11.—Establecimientos públicos.....	De 1.ª clase.....								2			
	2.ª idem.....								8			
	3.ª idem.....								6			
	4.ª idem.....								4			
12.—Corredores de cuatropea.....								2				
13.—Coches públicos.....								1				
14.—Caballos ó mulas de alquiler.....								1				

(Sello del Ayuntamiento.)

Ayuntamiento de ... á de ... de 186

Está conforme.

EL SECRETARIO.

EL ALCALDE.

EL ENCARGADO.

Seccion de Propiedades.

CIRCULAR NÚMERO 42.

El Sr. Gobernador de la provincia con fecha 13 del corriente mes me dice lo siguiente:

«La Direccion de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 25 de Enero último me dice lo que sigue:

Disponiéndose en el decreto espedito por el Ministerio de Hacienda en 22 de Diciembre último que los peritos tasadores de fincas perciban directamente y de una sola vez los derechos de las nuevas tasaciones que satisfagan los compradores de bienes enajenables y que el Tesoro se reintegre de los pagos hechos por las ya realizadas, esta Direccion general ha acordado las siguientes prevenciones:

1.ª Las Administraciones de Hacienda pública cuidarán, bajo la mas estrecha responsabilidad del Jefe, Interventor y Oficial encargado de la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado, que en los presupuestos mensuales de obligaciones solo se reclame para el pago de tasaciones hechas antes del 22 de Diciembre último lo que corresponda á las segundas mitades de los derechos de los peritos, y que las consignaciones se pidan cuando los compradores satisfagan la totalidad de los referidos derechos, toda vez que las primeras mitades han debido reclamarse en tiempo oportuno.

2.ª Para que pueda comprobarse la legitimidad del pago de las segundas mitades y tenga ingreso en el Tesoro la suma total de los derechos correspondientes á las tasaciones anteriores al referido decreto, habrá de consignarse en todos los cargarémes y cartas de pago del precio total del remate, la fecha en que fué tasada la finca y los nombres de los peritos que las hayan tasado, sin cuyo requisito no serán intervenidos estos documentos por la Contaduría de Hacienda pública.

Del recibo de la presente y de haber sido entregados á la Administracion, Contaduría y Tesorería los tres ejemplares adjuntos, se servirá V. S. darme el oportuno aviso.»

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de todos los peritos que hayan intervenido ó intervengan en lo sucesivo en tasaciones de fincas, así como tambien con objeto de que la disposicion referida llegue á noticia de los interesados en la compra de bienes procedentes de la nacion.

Santander 16 de Febrero de 1869.
—Manuel G. Granda.

Honores de empleos de las carreras civiles.

CIRCULAR.

Los señores que han dejado de satisfacer los derechos correspondientes á los citados honores de empleos, se servirán presentarse á satisfacerlos en el término de un mes, á contar

desde la primera insercion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo si no lo han verificado, se publicará en la Gaceta de Madrid la caducidad de la gracia, en cumplimiento á la ley de 30 de Junio de 1867.

Santander 15 de Febrero de 1869.
—Manuel G. Granda.

3-3

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Confeccionado el repartimiento del impuesto personal en sustitucion de la contribucion de consumos, segun previene el decreto del Gobierno Provisional de la Nacion de 23 de Diciembre de 1868, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que pueda examinarle el que guste y hacer las reclamaciones que le convengan.

Las Rozas 14 de Febrero de 1869.
—José Díez.

Ayuntamiento del Astillero.

El reparto del impuesto personal de este distrito municipal se halla confeccionado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cuatro dias, para que los contribuyentes puedan examinarle si gustan y hacer las reclamaciones que les convengan.

Astillero 14 de Febrero de 1869.
—Ignacio Gutierrez.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

En este Valle se hallan prendados dos animales yeguares, por estar haciendo daño en propiedades particulares, cuyasseñas son las siguientes: un caballo, color rojo, sin marco de hierro ni señal visual de mano, su alzada cinco cuartas y media, edad como de cuatro años; y una yegua, su color rojo pardo, igualmente sin marco de hierro ni señal visual de mano, su alzada como de seis cuartas, edad cinco años.

Los que se crean con derecho á referidos animales se presentarán al señor Regidor de este Ayuntamiento D. Gregorio Presa, quien los entregará previo pago de daños, custodia y demás gastos que se causen, y de lo contrario, pasado el término de la ley, se rematarán con arreglo á la ley de mostrencos.

Villaverde de Trucios 12 de Febrero de 1869.—E. A. I., Gregorio Presa.

Ayuntamiento de Villaescusa.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de este distrito, para en su vista hacer el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870, se hace preciso que todo contribuyente que haya tenido alteracion en sus fincas presente la oportuna declaracion en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando á las que se refieren á traslaciones de dominio los correspondientes títulos y cartas de pago de los derechos de Hacienda y de los demás, como previene la ley.

Villaescusa 15 de Febrero de 1869.
—Liborio de Palacio.

Ayuntamiento de Piélagos.

La Junta pericial repartidora de la contribucion de inmuebles que tengo el honor de presidir, ha dispuesto que los terratenientes forasteros y propietarios vecinos, así como los colonos ó arrendadores que hayan tenido movimiento en sus fincas de altas ó bajas por cualquier concepto, presenten sus relaciones por escrito antes del dia dos de Marzo próximo, á cada perito de los pueblos donde radiquen, espresando en ellas la fecha de las escrituras é igual fecha tambien de las cartas de pago de los derechos á la Hacienda referentes á las compras, pues pasado dicho término no se admitirán, parando á los individuos el perjuicio que haya lugar.

Piélagos 16 de Febrero de 1869.
—Ramon Santian del Hoyo.

Providencias judiciales.

Juzgado del paz del distrito de Castañeda.

Acordada la provision de la Secretaría del Juzgado de paz de este Ayuntamiento de Castañeda, con arreglo á las disposiciones sobre el particular vigentes, se ha señalado el término improrogable de diez dias, contados desde el tercero y último anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los aspirantes al referido cargo me presenten sus solicitudes debidamente documentadas. Y con el fin de que llegue á noticia del público se fija el presente.

Castañeda 12 de Febrero de 1869.
—Leocadio de la Mora. 3-2

Direccion de Hidrografia.

Aviso á los navegantes.

NUM. 10.

COSTA O. DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Faro de la isla de la Rua.

Segun noticia comunicada por el Ministerio de Fomento, el 19 de Marzo del corriente año se encenderá el nuevo faro construido en el centro de la isla de la Rua, Ria de la Arosa. La luz será fija blanca en todas direcciones.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 11 millas.

Latitud 42° 32' 56" N.
Longitud, 2° 43' 10" O. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel medio del mar, 25'7 metros.

Idem sobre el terreno, 14 id.

Aparato de quinto orden. Torre cilíndrica de color gris claro, como el granito de que está formada, y unida á la fachada de la casa de los toreros. Linterna octagonal de color blanco. La casa de los toreros es rectangular y del mismo color que la torre.

El objeto de este faro, colocado en el centro del canal de la Ria de Arosa, es guiar á los buques en la entrada ó salida para que eviten los bajos que hay por uno y otro lado del canal.

Madrid 14 de Febrero de 1869.—
Francisco Chacon.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Mariana Portillo, hija de D. Bruno, Coronel de Infantería, muerto en el campo del honor.

Madrid 30 de Enero de 1869.—
El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Anuncios particulares.

CRÉDITO CANTABRO.

No habiéndose reunido número suficiente de acciones para que pueda tener lugar válidamente la Junta general que estaba convocada para el dia 20 del actual, y en vista de lo prevenido por los artículos 42 y 43 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita nuevamente á los señores accionistas para la celebracion de la segunda Junta que se verificará el dia 7 de Marzo próximo venidero á las siete de la tarde en el salon del excelentísimo Ayuntamiento.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á fin de que llegue á noticia de los señores accionistas, así como que queda abierto un nuevo plazo que comenzará el dia 20 del actual y terminará el dia 4 de Marzo próximo ambos inclusivos, dentro del cual pueden presentarse las acciones que no lo hubiesen verificado, y se les espedirá la credencial correspondiente.

Santander 17 de Febrero de 1869.
—El Presidente, Manuel del Corral.

En esta imprenta se venden ejemplares para el repartimiento del IMPUESTO PERSONAL con arreglo al modelo inserto en el Boletín Oficial, núm. 14, del 19 de Enero último, y los RECIBOS TALONARIOS correspondientes al mismo.

Imprenta de La Abeja Montañesa,
calle de la Compañía, núm. 5,
cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Ayuntamiento de MIENGO.—
Pueblos de CUDON Y BARCENA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Hijuela.	María García.	José García.	Sin linderos.	1854
Id.	Meliton García.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Francisco García.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Pedro García.	Idem.	Id.	Id.
Id.	Manuel García.	Idem.	Id.	Id.
Obligacion.	Herederos de Ramon Calderon.	Francisco Corona.	Id.	Id.
Id.	Timoteo Riva.	Santiago Argumosa.	Id.	Id.
Id.	Fernando Herrera.	Marcos Ortiz.	Id.	1855
Reconocimiento.	Nuestra Señora del Monte.	José Balbontin.	Id.	Id.
Obligacion.	Fernando Herrera.	Josefa García.	Id.	Id.
Venta.	Francisco García.	Juan Gallo.	Id.	Id.
Id.	Idem.	Idem.	Id.	1856
Id.	Fernando García.	Idem.	Id.	Id.
Cesion.	Edmundo Sanglois.	Jacinto Villegas.	Id.	Id.
Hijuela.	Manuela Cacho.	Manuela Rodil.	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel Torre.	Antonio Balbontin.	Id.	1857
Id.	Celestino Martinez.	Hilario Lopez.	Id.	Id.
Id.	Josefa García.	Juan Herrera.	Id.	Id.
Id.	María García.	Vicente Balbontin.	Id.	1858
Adjudicacion.	Gregoria Gonzalez.	Pedro Gonzalez.	Id.	Id.
Venta.	Juan Antonio Gonzalez.	Juan Fernandez.	Id.	Id.
Obligacion.	Blas Balbontin.	Casimiro Herrera.	Id.	Id.
Id.	Timoteo Riva.	Santiago Argumosa.	Id.	1859
Id.	María García.	Manuel Corona.	Id.	Id.
Hijuela.	Antonio Tresgallo.	Antonio Tresgallo.	Id.	Id.
Obligacion.	Isidro Calderon.	Prudencio Diaz.	Id.	1860
Hijuela.	José Rumoroso.	José Rumoroso.	Id.	1861
Id.	Severiano Gomez.	María Gomez.	Id.	1862
Obligacion.	Ramon Fuente.	Prudencio Diaz.	Id.	Id.
Venta.	Josefa Diestro.	Francisco Fernandez.	Id.	1845
Id.	María Gonzalez.	Santiago Grijuela.	Id.	Id.
Id.	Manuel Calderon.	Joaquin Rumoroso.	Id.	1850
Hijuela.	María Torre.	Tomás Torre.	Id.	1851
Venta.	Mateo Herrera.	Rafaela Mantilla.	Id.	Id.
Id.	Ju las García.	Pedro Rodil.	Id.	Id.
Id.	Gabriel García.	María Menocal.	Id.	1852
Id.	Manuel Fuente Villa.	José Alonso.	Id.	Id.
Id.	José Pila.	Gabriel García.	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Herrera.	Juan Hoyo.	Id.	1853
Id.	Genaro Sierra.	Marcos Candosa.	Id.	1854
Id.	Marcos Candosa.	María Pérez.	Id.	1855
Id.	Manuel Fuente Villa.	María Menocal.	Id.	1856
Id.	Idem.	Plácido Barrio.	Id.	1857
Id.	Manuel Torre.	Josefa Torre.	Id.	Id.
Id.	Ramon Fuente.	Pedro Ceballos.	Id.	Id.
Id.	Fernando Herrera.	José Portilla.	Id.	Id.
Id.	Fernando Ternes.	Florentina Gutierrez.	Id.	1858
Id.	Manuel Torre.	Casimiro Herrera.	Id.	1859
Hijuela.	María Fuente Villa.	Antonio Tresgallo.	Id.	Id.
Venta.	Bonifacio Horma.	Tomasa Portilla.	Id.	Id.
Id.	Manuel Fuente Villa.	Prudencio Diaz.	Id.	Id.
Id.	José Teretes.	Marcelino Pérez.	Id.	1860
Id.	Fernando Herrera.	Fernando Piélagos.	Id.	Id.
Id.	Tomás García.	Francisco García.	Id.	Id.
Id.	Prudencio Diaz.	Plácido Diaz.	Id.	1861
Hijuela.	Modesta Diaz Llar.	Idem.	Id.	Id.
Venta.	Francisco Corona.	Josefa Fernandez.	Id.	Id.
Id.	Antonio Torre.	Jacinto Eguaras.	Id.	Id.
Id.	José Quintano.	Juana Portilla.	Id.	1862
Id.	Gabriel García.	Ignacio Diaz.	Id.	Id.
Hijuela.	Teresa Quevedo.	José Rumoroso.	Id.	Id.
Adjudicacion en pago.	José Fuente Villa.	José Fuente Villa.	Id.	Id.
PUEBLO DE CUCHIA.				
Censo.	Convento de religiosas de San Ildefonso.	Pedro Luis Balbontin.	Sin linderos.	1770
Venta.	Francisco García Herrera.	Francisco Javier Campuzano.	Id.	1771
Censo.	Convento de Santa Clara de Santander.	Juan García de la Tejera.	Id.	1775
Id.	José Bernardo García Herrera.	Vecinos del lugar de Cuchia.	Id.	1776
Id.	Cayetano de Pruneda.	José de Barona.	Id.	Id.
Venta.	Francisco García Herrera.	José Antonio de Campuzano.	Id.	1778
Censo.	Antonio Fernandez Quiros.	Roque de Tresgallo.	Id.	Id.
Id.	Cura beneficiado de Campuzano.	Manuel de Villa.	Id.	1781
Id.	Antonio Fernandez Quiros.	Catalina de la Canaleja.	Id.	Id.
Id.	Juan Manuel de Campuzano.	Juan de Soman.	Id.	1782
Id.	Fernando Manuel Campuzano.	José García Herrera.	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez Quiros.	Roque de Tresgallo.	Id.	Id.
Id.	Luminaria de Ntra. Sra. del Rosario.	Francisco García.	Id.	1783
Id.	Iglesia de Cudon.	Diego Gomez de Velasco.	Id.	Id.
Reconocimiento.	José Gonzalez del Piélagos.	Pedro García.	Id.	1821
Obligacion.	Juan Diaz de Teran.	José Gomez.	Id.	Id.
Id.	Sres. Bedoya, Balbás y compañía.	Francisco García.	Id.	1825
Reconocimiento.	Convento de Sta. Clara de Santander.	José Gomez.	Id.	1828
Venta.	Francisco Corona.	José de Aro.	Id.	1831
Id.	Ramona Solan.	Jacinta Ruiz.	Id.	1833

(Se continuará.)